



EXPEDIENTE N° : 1106-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PULPER S.A. EN LIQUIDACIÓN^{1 2}
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA CHOSICA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2016, consistente en que Pulper S.A. en Liquidación realice las siguientes acciones:

- (i) Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de colaborar con la autoridad en el ejercicio de sus funciones de supervisión acerca de proporcionar y/o presentar oportunamente la documentación solicitada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (ii) Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, al tratarse de obligaciones formales, como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (iii) Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de elaborar y presentar oportunamente los informes de monitoreo ante la autoridad competente, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 01 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Pulper S.A. en Liquidación (en adelante, Pulper) por la comisión de diversas infracciones

¹ Con Registro Único de Contribuyente N° 20505495935.

² El 20 de febrero de 2014 se acordó el acuerdo de disolución y liquidación de Pulper S.A., por lo que ahora su denominación social es Pulper S.A. en Liquidación, teniendo como representante legal (liquidador) al señor Ernesto Chiang Su.





administrativas y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas³, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Normas que tipifican las conductas infractoras	Medidas Correctivas
1	Pulper S.A. en Liquidación no presentó la documentación solicitada por la Dirección de Supervisión durante la supervisión regular efectuada el 29 de abril del 2013	Literal a) del Artículo 16°, al Numeral 18.1 del Artículo 18° y al Artículo 19° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD. Literal g) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.	Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de colaborar con la autoridad en el ejercicio de sus funciones de supervisión acerca de proporcionar y/o presentar oportunamente la documentación solicitada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
2	Pulper S.A. en Liquidación no presentó ante la autoridad competente la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Literal c) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, al tratarse de obligaciones formales, como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
3	Pulper S.A. en Liquidación no efectuó el monitoreo ambiental de aire correspondiente al segundo semestre del 2012.	Numeral 4 de Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-1997-ITINCI Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.	Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de elaborar y presentar oportunamente los informes de monitoreo ante la autoridad competente, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

³ Folio 233 del expediente.





2. Mediante Resolución Directoral N° 1259-2016-OEFA/DFSAI del 24 de agosto de 2016, la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Pulper no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. El 22 de agosto de 2016, Pulper presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI⁴.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 156-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 23 de setiembre de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.
7. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que

⁴ Folios 242 a 310 del expediente.

⁵ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)⁶.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Pulper cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI.

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)."





- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1: Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de colaborar con la autoridad en el ejercicio de sus funciones de supervisión acerca de proporcionar y/o presentar oportunamente la documentación solicitada, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

13. Mediante la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Pulper por la comisión de la siguiente infracción:

- "Pulper no presentó la documentación solicitada por la Dirección de Supervisión durante la supervisión regular efectuada el 29 de abril del 2013".

14. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales ⁷ , sobre la importancia de colaborar con la autoridad en el ejercicio de sus funciones de supervisión acerca de proporcionar y/o presentar oportunamente la documentación solicitada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá presentar ante esta Dirección un informe detallado que contenga: (i) copia del programa de capacitación; (ii) copia de la ponencia dictada (presentación de diapositivas); (iii) lista de asistentes (firmado por el personal asistente y el área a la que pertenecen); (iv) los certificados y/o constancias de asistencia que acrediten la capacitación efectuada a su personal; (v) <i>currículo vitae</i> y/o documentos que acrediten la especialización del instructor en el tema a capacitar; y, (vi) otros medios probatorios (fotos a color y/o videos) debidamente fechados.

15. De lo expuesto, se desprende que la DFSAI dictó la medida correctiva relacionada al curso de capacitación ambiental obligatorio debido a que se detectó que el administrado no presentó la documentación solicitada por la autoridad administrativa.

⁷ La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.





16. Corresponde resaltar que de la medida correctiva se desprende que Pulper podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
17. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Pulper acredita el cumplimiento de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Pulper para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
18. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:
- (i) El temario del curso de capacitación ambiental obligatorio del 9 agosto de 2016 de cuatro (4) horas (9:00-13:00 horas).
 - (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación ambiental obligatorio del 9 agosto de 2016.
 - (iii) Constancias de participación.
 - (iv) *Currículum vitae* del expositor del curso de capacitación.
19. En este sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
20. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras, a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
21. En el presente caso, de la revisión del programa de capacitación "*Residuos Sólidos y peligrosos, Aire, Supervisión Ambiental y Obligaciones Ambientales para Industria*", se advirtió el desarrollo de los siguientes temas:

Cuadro N° 3: Temas desarrollados en el curso de capacitación

Tema y conducta infractora relacionada	Ítem
<p>Supervisión Ambiental Directa OEFA</p> <p><i>Pulper no presentó la documentación solicitada por la Dirección de Supervisión durante la supervisión regular efectuada el 29 de abril del 2013.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> (i) Norma Legal: <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 18° de la Resolución de Consejo Directivo 007-2013-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión Directa del OEFA. - Artículo 28° de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD, Nuevo Reglamento de Supervisión Directa del OEFA. (i) Función de Fiscalización Ambiental Directa (función evaluadora, función supervisora,





Tema y conducta infractora relacionada	Ítem
	función de fiscalización, sanción e incentivos) (ii) Facultades del Supervisor (requerir la presentación de documentos vinculados a la gestión ambiental, necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión) (iii) Facultades de Fiscalización Directa o por terceros. (iv) Obligaciones del Supervisor (v) Obligaciones del Administrado: - El administrado deberá mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión directa, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. - Brindar al supervisor todas las facilidades para ingresar a las instalaciones objeto de supervisión y su desarrollo regular, sin dilación alguna para su inicio. (Resaltado agregado)

22. En ese sentido, de la revisión de los temas de la ponencia, se acredita que la capacitación se relacionó con la conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, materia del presente procedimiento administrativo sancionador, toda vez que desarrolló los temas referidos a la presentación obligatoria de la documentación requerida por la Autoridad Supervisora, conforme a lo establecido en el Artículo 18° de la Resolución de Consejo Directivo 007-2013-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión Directa del OEFA; por lo que queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

23. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.

24. En el presente caso, el curso de capacitación ambiental obligatorio debió estar dirigido al personal involucrado a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte del OEFA. De la revisión de la lista de asistencia se verifica que se ha consignado el nombre de los participantes, su firma, documento de identidad y el área a la que pertenece (representantes de la empresa), por lo que se ha acreditado la concurrencia del personal vinculado con el área mencionada.

25. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, suponen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada. De esta manera, Pulper presentó copia de las constancias de participación emitidos por institución a cargo de la capacitación.





26. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por el administrado, se advierte el cumplimiento del segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

27. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
28. En el presente caso, el administrado señaló que el Seminario-Taller denominado "*Residuos Sólidos y peligrosos, Aire, Supervisión Ambiental y Obligaciones Ambientales para Industria*" estuvo a cargo del Instituto de Ciencias de la Naturaleza, Territorio y Energías Renovables de la Pontificia Universidad Católica del Perú (INTE-PUCP), el cual es un centro de investigación, formación académica y promoción en materia ecológica, socioambiental, de la biodiversidad, del territorio y de las energías renovables⁸.
29. Asimismo, el expositor encargado fue el abogado Ricardo Oswaldo Carrasco Francia⁹, quien se desempeña como asesor legal externo en materia de medio ambiente, minero y seguridad y salud ocupacional de diversas empresas del rubro. Además, cuenta con experiencia en capacitación y docencia desde el año 2014 hasta la actualidad en diferentes universidades, así como en cursos *in house*, diplomados y cursos especializados.
30. Por lo tanto, considerando que el administrado sustentó el prestigio de la institución y de los conocimientos especializados del abogado Ricardo Oswaldo Carrasco Francia, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusión

31. En tal sentido, de la valoración del Informe N° 156-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Pulper se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2: Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales sobre la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, al tratarse de obligaciones formales, como parte de una efectiva gestión de residuos



⁸ Para mayor información sobre el mencionado instituto, véase: <http://inte.pucp.edu.pe>.

⁹ Con Registro CAL N° 23109, el cual se encuentra activo.
Véase: http://www.bibliotecal.org.pe/consulta_habilidad/consulta.asp
Consultado el 19 de setiembre de 2016





sólidos, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

32. Mediante la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Pulper por la comisión de la siguiente infracción:

- Pulper S.A. en Liquidación no presentó ante la autoridad competente la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.

33. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 4: Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, al tratarse de obligaciones formales, como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá presentar ante esta Dirección un informe detallado que contenga: (i) copia del programa de capacitación; (ii) copia de la ponencia dictada (presentación de diapositivas); (iii) lista de asistentes (firmado por el personal asistente y el área a la que pertenecen); (iv) los certificados y/o constancias de asistencia que acrediten la capacitación efectuada a su personal; (v) <i>currículo vitae</i> y/o documentos que acrediten la especialización del instructor en el tema a capacitar; y, (vi) otros medios probatorios (fotos a color y/o videos) debidamente fechados.

34. De lo expuesto, se desprende que la DFSAI dictó la medida correctiva relacionada al curso de capacitación ambiental obligatorio debido a que se detectó que el administrado no presentó la documentación relacionada a la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

35. Corresponde resaltar que de la medida correctiva se desprende que Pulper podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

36. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Pulper cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.





b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Pulper para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

37. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) El temario del curso de capacitación ambiental obligatorio del 9 agosto de 2016 de cuatro (4) horas (9:00-13:00 horas).
- (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación ambiental obligatorio del 9 agosto de 2016.
- (iii) Constancias de participación.
- (iv) *Currículum vitae* del expositor del curso de capacitación.

38. En este sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) **Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

39. En el presente caso, de la revisión del programa de capacitación "*Residuos Sólidos y peligrosos, Aire, Supervisión Ambiental y Obligaciones Ambientales para Industria*", se advirtió el desarrollo de los siguientes temas:

Cuadro N° 5: Temas desarrollados en el curso de capacitación

Tema y conducta infractora relacionada	Ítem
<p>Normativa legal sobre residuos sólidos y peligrosos</p> <p><i>Pulper S.A. en Liquidación no presentó ante la autoridad competente la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.</i></p>	<p>(i) Comunicaciones del Generador de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de gestión ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. - Plan de Manejo de Residuos Sólidos. - Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos peligrosos. <p>(ii) Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (generador)</p> <p>(Resaltado agregado)</p>

40. En ese sentido, de la revisión de los temas de la ponencia, se acredita que la capacitación se relacionó con la conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, materia del presente procedimiento administrativo sancionador, toda vez que desarrolló los temas referidos a la presentación de Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos; por lo que queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



**(iv) Público objetivo a capacitar**

41. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
42. En el presente caso, el curso de capacitación ambiental obligatorio debió estar dirigido al personal involucrado a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte del OEFA. De la revisión de la lista de asistencia se verifica que se ha consignado el nombre de los participantes, su firma, documento de identidad y el área a la que pertenece (representantes de la empresa), por lo que se ha acreditado la concurrencia del personal vinculado con el área mencionada.
43. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, suponen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada. De esta manera, Pulper presentó copia de las constancias de participación emitidos por la institución a cargo de la capacitación.
44. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por el administrado, se advierte el cumplimiento del segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(v) Expositor especializado o institución acreditada

45. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
46. En el presente caso, el administrado señaló que el Seminario-Taller denominado "Residuos Sólidos y peligrosos, Aire, Supervisión Ambiental y Obligaciones Ambientales para Industria" estuvo a cargo del Instituto de Ciencias de la Naturaleza, Territorio y Energías Renovables de la Pontificia Universidad Católica del Perú (INTE-PUCP), el cual es un centro de investigación, formación académica y promoción en materia ecológica, socioambiental, de la biodiversidad, del territorio y de las energías renovables¹⁰.
47. Asimismo, el expositor encargado fue el abogado Ricardo Oswaldo Carrasco Francia¹¹, quien se desempeña como asesor legal externo en materia de medio ambiente, minero y seguridad y salud ocupacional de diversas empresas del rubro. Además, cuenta con experiencia en capacitación y docencia desde el año

¹⁰ Para mayor información sobre el mencionado instituto, véase: <http://inte.pucp.edu.pe>.

¹¹ Con Registro CAL N° 23109, el cual se encuentra activo.
Véase: http://www.bibliotecal.org.pe/consulta_habilidad/consulta.asp
Consultado el 19 de setiembre de 2016





2014 hasta la actualidad en diferentes universidades, así como en cursos *in house*, diplomados y cursos especializados.

- 48. Por lo tanto, considerando que el administrado sustentó el prestigio de la institución y de los conocimientos especializados del abogado Ricardo Oswaldo Carrasco Francia, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusión

- 49. En tal sentido, de la valoración del Informe N° 156-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Pulper se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 3: Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de elaborar y presentar oportunamente los informes de monitoreo ante la autoridad competente, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 50. Mediante la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Pulper por la comisión de la siguiente infracción:

- *Pulper S.A. en Liquidación no efectuó el monitoreo ambiental de aire correspondiente al segundo semestre del 2012.*

- 51. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 6: Detalle de la Medida Correctiva N° 3

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de elaborar y presentar oportunamente los informes de monitoreo ante la autoridad competente, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá presentar ante esta Dirección un informe detallado que contenga: (i) copia del programa de capacitación; (ii) copia de la ponencia dictada (presentación de diapositivas); (iii) lista de asistentes (firmado por el personal asistente y el área a la que pertenecen); (iv) los certificados y/o constancias de asistencia que acrediten la capacitación efectuada a su personal; (v) <i>currículo vitae</i> y/o documentos que acrediten la especialización del instructor en el tema a capacitar; y, (vi) otros medios probatorios (fotos a color y/o videos) debidamente fechados.





52. De lo expuesto, se desprende que la DFSAI dictó la medida correctiva relacionada al curso de capacitación ambiental obligatorio, debido a que se detectó que el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire del segundo semestre de 2012. Ello con la finalidad de adaptar las actividades del administrado a lo establecido en su instrumento de gestión, y realice el monitoreo de sus efluentes y cuerpo marino receptor y presente los resultados de dichos monitoreos a la autoridad competente.
53. De la medida correctiva se desprende que Pulper podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
54. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Pulper cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Pulper para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
55. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:
- (i) El temario del curso de capacitación ambiental obligatorio del 9 agosto de 2016 de cuatro (4) horas (9:00-13:00 horas).
 - (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación ambiental obligatorio del 9 agosto de 2016.
 - (iii) Constancias de participación.
 - (iv) *Currículum vitae* del expositor del curso de capacitación.
56. En este sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
57. En el presente caso, de la revisión del programa de capacitación "Residuos Sólidos y peligrosos, Aire, Supervisión Ambiental y Obligaciones Ambientales para Industria", se advirtió el desarrollo de los siguientes temas:





Cuadro N° 7: Temas desarrollados en el curso de capacitación

Tema y conducta infractora relacionada	Ítem
<p>Normatividad Legal sobre Calidad de Aire</p> <p><i>Pulper S.A. en Liquidación no efectuó el monitoreo ambiental de aire correspondiente al segundo semestre del 2012.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Significado de aire - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire - Objetivo del monitoreo de la calidad ambiental del aire. - Objetivos específicos del monitoreo de la calidad ambiental del aire. <p>(Resaltado agregado)</p>

58. En ese sentido, de la revisión de los temas de la ponencia, se acredita que la capacitación se relacionó con la conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, materia del presente procedimiento administrativo sancionador, toda vez que desarrolló los temas referidos a la importancia de realizar los monitoreos de calidad ambiental; por lo que queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

59. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.

60. En el presente caso, el curso de capacitación ambiental obligatorio debió estar dirigido al personal involucrado a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte del OEFA. De la revisión de la lista de asistencia se verifica que se ha consignado el nombre de los participantes, su firma, documento de identidad y el área a la que pertenece (representantes de la empresa), por lo que se ha acreditado la concurrencia del personal vinculado con el área mencionada.

61. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, suponen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada. De esta manera, Pulper presentó copia de las constancias de participación emitidos por institución a cargo de la capacitación.

62. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por el administrado, se advierte el cumplimiento del segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

63. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el





currículum vitae del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

64. En el presente caso, el administrado señaló que el Seminario-Taller denominado “Residuos Sólidos y peligrosos, Aire, Supervisión Ambiental y Obligaciones Ambientales para Industria” estuvo a cargo del Instituto de Ciencias de la Naturaleza, Territorio y Energías Renovables de la Pontificia Universidad Católica del Perú (INTE-PUCP), el cual es un centro de investigación, formación académica y promoción en materia ecológica, socioambiental, de la biodiversidad, del territorio y de las energías renovables¹².
65. Asimismo, el expositor encargado fue el abogado Ricardo Oswaldo Carrasco Francia¹³, quien se desempeña como asesor legal externo en materia de medio ambiente, minero y seguridad y salud ocupacional de diversas empresas del rubro. Además, cuenta con experiencia en capacitación y docencia desde el año 2014 hasta la actualidad en diferentes universidades, así como en cursos *in house*, diplomados y cursos especializados.
66. Por lo tanto, considerando que el administrado sustentó el prestigio de la institución y de los conocimientos especializados del abogado Ricardo Oswaldo Carrasco Francia, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusión

67. En tal sentido, de la valoración del Informe N° 156-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Pulper se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI.
68. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
69. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Pulper, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2016 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pulper S.A. en Liquidación.

¹² Para mayor información sobre el mencionado instituto, véase: <http://inte.pucp.edu.pe>.

¹³ Con Registro CAL N° 23109, el cual se encuentra activo.
Véase: http://www.bibliotecal.org.pe/consulta_habilidad/consulta.asp
Consultado el 19 de setiembre de 2016





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 371-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1106-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,



.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

vmf